



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2023-GM-MPC**

Cañete, 15 de marzo de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Carta N°003-2022-CSEC/GLRR, de fecha 17 de enero de 2023, Carta N°031-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, de fecha 30 de enero de 2023, Carta N°002-2023-DERCSAC, de fecha 10 de febrero de 2023, Informe N°0140-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, con fecha de recepción 27 de febrero de 2023, Informe N°182-2023-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 27 de febrero de 2023, Informe N°073-2023-GAJ-MPC, de fecha 03 de marzo de 2023, Memorándum N°1188-2023-GAF/MPC con fecha de recepción 13 de marzo de 2023, Memorándum N°1438-2023-RELR-GPPTI-MPC de fecha 13 de marzo de 2023, Informe Legal N°089-2023-GAJ-MPC, sobre Aprobación de Expediente de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra “Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, define a la Prestación de adicional de Obra como “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

///...

///...



**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
Pag. N° 02  
R.G. N° 013-2023-GM-MPC

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, de conformidad con el numeral 12) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, con fecha 08 de setiembre de 2022, se suscribe el Contrato N°36-2022-SGLCPYM/GAF/MPC, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y el contratista CONSORCIO DRAGO, integrado por las empresas LEPACOM E.I.R.L y la empresa G&I CONSULTORES ASOCIADOS E.I.R.L, para la ejecución de la obra denominada "Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", por un monto de S/.1,742,593.11 (Un millón setecientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres con 11/100 soles) incl. IGV, con un plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N°017-2022-CSEC/GLRR de fecha 26 de diciembre de 2022, el Representante Común del Consorcio DRAGO, informa la necesidad de ejecutar Prestación Adicional N°01, el mismo que se encuentra anotada en el Asiento N°65;

Que, mediante Carta N°003-2022-CSEC/GLRR con fecha de recepción 17 de enero de 2023, el Consorcio Supervisión el Carmen, en atención a la Carta N°017-2022-CSEC/GLRR, remite a la Entidad presenta el informe sobre la revisión del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N°01 de la obra "Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima";

Que, mediante Carta N°031-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, de fecha 30 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, solicita a la empresa CONSULTOR PROYECTO pronunciamiento respecto al Expediente del Adicional y Deductivo N°01;

Que, mediante Carta N°002-2023-DERCSAC, de fecha 10 de febrero de 2023, la Gerente General de la empresa DERC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C, informa que de la evaluación realizada al trámite documentario para la aprobación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°01 para la ejecución de la obra "Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", es de opinión que debe de cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 205° del RLCE (...);

Que, mediante Informe N°0140-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC con fecha de recepción 27 de febrero de 2023, la Sub gerencia d Obras Públicas y Proyectos de Inversión, concluye: Visto la carta del supervisor de obra ratificando el Adicional y Deductivo Vinculante N°01 presentado por la Contratista, esta Sub Gerencia considera **PROCEDENTE** la Aprobación del Adicional de Obra, por un monto de S/.216,487.33 (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y siete con 33/100 soles incl. IGV) y Deductivo Vinculante de obra, por un monto de S/.108,863.46 (Ciento ocho mil ochocientos sesenta y tres con 46/100 soles), así como el Adicional Neto por el monto de S/.107,623.87 (Ciento siete mil seiscientos veintitrés con 87/100 soles incl. IGV), toda vez que el porcentaje de incidencia de este Adicional es de 6.176 % del monto contractual, el mismo que no supera el 15% que establece el artículo 205° del RLCE (...);

///...



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete  
///...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 013-2023-GM-MPC

Que, mediante Informe N°182-2023-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 27 de febrero de 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en atención al Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, recomienda aprobar para la ejecución del Adicional de Obra N°01, los 30 días calendarios solicitado, los cuales se deberá de adicionar al plazo contractual vigente, y APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, mediante acto resolutivo;

Que, con Informe N°073-2023-GAJ-MPC, de fecha 03 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, advierte que resulta necesario se otorgue la Certificación del Crédito Presupuestario; dado que la certificación es requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto (...);

Que, mediante Memorándum N°1188-2023-GAF/MPC, con fecha de recepción 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la certificación presupuestal para la adicional y deductivo vinculante N°01 de la obra “Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima”;

Que, mediante Memorándum N°1438-2023-RELR-GPPTI-MPC, de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, en atención al Memorándum N°1188-2023-GAF/MPC, remite la certificación presupuestal para la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N°01, el mismo que detalla:

ITEM	JUSTIFICACION	N° CERTIFICACION	RUBRO	MONTO
01	Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto “Creación de Muro de contención en el Asentamiento Humano Villa el Crimen Sector I del Distrito de San Vicente de Cañete – Cañete-Lima	1104	18	107,623.87
<b>MONTO TOTAL DE CCP</b>				<b>107,623.87</b>

Que, mediante Informe Legal N°089-2023-GAJ-MPC, con fecha de recepción 15 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis de la documentación concluye: “*Teniéndose los respectivos informes del área técnica otorgando conformidad, por lo que resultaría, viable la aprobación del expediente de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de obra N°01 de la obra “Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima”, cuyo Presupuesto Adicional de Obra N°01 es el importe de S/.216,487.33 soles incluido IGV; y el Deductivo Vinculante de la Obra por el monto de S/.108,863.46 soles incluido IGV; así como el Adicional Neto N°01 por el monto de S/.107,623.87 soles incluido IGV, que representa una incidencia del 6.176 % del monto contractual, acorde con el Informe N°140-2023-JAGS-REISGOPyPI-GODUR/MPC e Informe N°182-2023-JAGS-GODUR/MPC. El cual ha cumplido con el análisis técnico, referenciando una incidencia no mayor al 15% del monto del contrato original, obrando también en los actuados la Certificación Presupuestal;*”

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N°005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional de Obra N° 01 por el importe de S/.216,487.33 (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y siete con 33/100 soles) incluido IGV y Deductivo Vinculante N°01 por el importe de S/.108,863.46 (Ciento ocho mil ochocientos sesenta y tres con 46/100 soles) incluido IGV de la obra “Creación de Muro de Contención en el Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector I del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima”, resultando un Adicional Neto de S/.107, 623.87 (Ciento siete mil seiscientos veintitrés con 87/100 soles incluido IGV); que representa una incidencia del 6.176% del monto contractual, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

///...



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

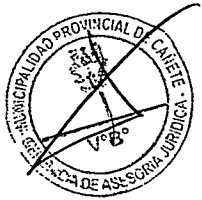
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 04  
R.G. N° 013-2023-GM-MPC

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
  
Prof. Fermín Alejo Quispe Saldarña  
GERENTE MUNICIPAL

